



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

**NOTA INTERNA**

TRD –2021-130.8.1.4

Palmira, 5 / enero / 2021

PARA: **MANUEL FERNANDO FLOREZ ARELLANO**  
Secretario de Hacienda

**OLGA CECILIA MERA COBO**  
Secretaria de Tránsito

DE: **GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Cordial Saludo.

Me permito remitir concepto jurídico de la situación que se presenta, teniendo en cuenta que el Ministerio de Transporte solicita y ordena al organismo de Tránsito y Transporte de Palmira el pago de unos dineros faltantes por derecho de tránsito equivalente al 35 % del valor de las tarifas correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional que por ley le corresponde a esa entidad.

Sobre dicho particular, se tiene en cuenta que el Ministerio de Transporte emite la Resolución No, 0001487 del 19 de mayo del 2017 “Por la cual se ordena el pago del 35% de los valores que deben ser transferidos por los Organismos de Transito al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el ministerio de transporte de asignar series, código y rangos de las especies venal respectiva”, emitida por la Subdirectora de Transito del Ministerio de Transporte.

---

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP Calle  
30 No. 29 -39: Código Postal 763533 [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709599



SC - CER415753



Página 1 de 3



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**NOTA INTERNA**

En este sentido, procedió la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira mediante oficio No. 1171.19.1-2530 de junio de 2017, a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra la anterior Resolución. El Ministerio de Transporte realizó la notificación por aviso y emitió la Resolución No. 0001696 del 10 de mayo del 2019 “*Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira-Valle del Cauca, contra la Resolución No. 0001487 del 19 de mayo del 2017*”, en la que se confirmó en todas sus partes.

En este sentido, la Resolución No. 002395 de 2009 expedida por el Ministerio de Transporte “*Por la cual se fijan las tarifas a favor del Ministerio de Transporte de las especies venales asignadas a los organismos de tránsito de todo el país, los derechos de los tramites que atiende el ministerio y las tarifas de los servicios para garantizar la sostenibilidad del Registro Único de Tránsito-RUNT*”, el cual indicó en su artículo segundo que de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1005 del 2006, los organismos de Tránsito del país, deberán transferir al Ministerio de Transporte por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene este de asignar códigos y rangos de especies venales, una suma equivalente al 35% de los derechos de tránsito que cancele el usuario que cancele el usuario para la expedición de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional de vehículo, motocicletas y similares.

Ahora, dicha resolución creó confusión frente al valor total que deben transferir los organismos de tránsito en cuantía del 35% por concepto de las tarifas correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito, y placa única nacional, al interpretar de manera errada la ley 1005 del 2006, teniendo en cuenta que una cosa es la facultad legal que posee el Ministerio de asignar las series o rangos de la especie venal y otra son los costos en que debe incurrir la autoridad de tránsito en la adquisición de los materiales que derivaran en la entrega del producto final al ciudadano, entre otros.

Así las cosas, es nuestro concepto que se hace necesario presentar la demanda de nulidad simple a la Resolución No. 002395 de 2009 ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, esto contando con la medida cautelar de suspensión del Acto Administrativo que solicita suspender los efectos jurídicos generados por la fuerza ejecutoria y ejecutiva que revisten al acto administrativo que se demandan, esto con el fin de evitar el perjuicio que la ejecución del acto demandado está causando o podría causar.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

## NOTA INTERNA

Sobre lo anterior, es menester la existencia manifiesta de la trasgresión del ordenamiento normativo superior por parte del acto administrativo demandado.<sup>1</sup>

Así las cosas, también es importante señalar que existe la posibilidad que no admitan la medida cautelar, por lo que es posible que el Ministerio de Transporte solicite el embargo de las cuentas del Municipio con el fin de obtener el pago antes mencionado, por lo que se recomienda estudiar la situación en cada caso y lo que sea más beneficioso para la Administración Municipal.

Cordialmente,

---

**GERMÁN VALENCIA GARTNER**  
Secretario Jurídico

Redactor: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico  
Transcriptor: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico

---

<sup>1</sup> Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH,  
Radicación número: 44001-23-31-000-2012-00059-01(47605),  
Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015)

Centro Administrativo Municipal de Palmira -CAMP Calle  
30 No. 29 -39: Código Postal 763533 [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2709599



SC - CER415753

